

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

A las voces de lo estatuido por el Artículo 90 C.G.P., es del caso proceder al rechazo de la demanda; ello, en razón a que la parte actora no subsanó los defectos de los que adolecía para su admisión, mismos señalados en proveído calendado al diecisiete (17) de abril de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- PRIMERO:** **RECHAZAR** la presente demanda.
- SEGUNDO:** **NOTIFICAR** la presente determinación en debida forma.

NOTIFIQUESE

El Juez,

54-377-40-89-001-2024-00032-00

Firmado Por:
Sergio Enrique Villamizar Jauregui
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Labateca - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1837a3d90ceee09c7134cd37d0f949a1de03fb84e496e7f4cf2bb00f3b05ab29
Documento generado en 07/05/2024 02:17:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>